

Expediente: **3273/12**

Carátula: **CASANOVA DIEGO ENRIQUE (CESIONARIO DE MARTINEZ OLGA ROXANA) SI/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27338153754 - MARTINEZ, OLGA ROXANA-ACTOR/A

90000000000 - ANTUNEZ JOSE MARIA, -DEMANDADO/A

30716271648512 - FARIAS, PASTOR ANSELMO-DEMANDADO/A

27270166445 - VERA, MARIA EMMA-TERCERO

30716271648513 - MONTEROS, ALEJANDRO CARMELO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

30716271648513 - MONTEROS, PEDRO JUAN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

30716271648513 - MONTEROS, FRANCISCO ISIDORO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27240662073 - FLORES VERA, ZAIRA GERALDINA-APODERADO/A ESPECIAL DE ADMINISTRACION

20235175801 - CASANOVA, DIEGO ENRIQUE-CESIONARIO DEL ACTOR

90000000000 - ALONSO GUILLERMO, -TERCERO

27252555124 - GIMENEZ, *Claudia Alejandra*-POR DERECHO PROPIO

30716271648512 - MONTEROS, MONICA MARGARITA-DEMANDADO/A

27270166445 - DIAZ, SILVANA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3273/12



H102316363122

JUICIO: CASANOVA DIEGO ENRIQUE (CESIONARIO DE MARTINEZ OLGA ROXANA) s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA Juzgado Civil y Comercial Común VI nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.- Proveyendo escrito de OTROS - POR: GIMENEZ, CLAUDIA ALEJANDRA - 20/08/2026 11:26:

1. Téngase presente la propuesta de base formulada - por derecho propio - por la Dra. Claudia Alejandra Gimenez, ello a los fines de la regulación de honorarios. Póngase a conocimiento de las partes.
2. Hágase saber a las partes que se dictará una única sentencia de regulación de honorarios, la cual incluirá a los autos caratulados "*VERA MARIA EMMA c/ CASANOVA DIEGO ENRIQUE Y OTRA s/ ACCIONES POSESORIAS - EXTE 2122/15*".
3. En consecuencia, existiendo un bien susceptible de valoración económica, **previo a regular honorarios** y atento a lo expresamente dispuesto en el inciso 3° del artículo 39 de la ley 5.480 (texto consolidado), **estimen las partes, profesionales intervinientes y obligados al pago, el valor de dicho bien.** A mayor ilustración, y conforme lo allí ordenado, transcribábase la normativa citada: "Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1)...2)...3). Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. 4). Si no hubiere conformidad o

aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes". Notifíquese. RAN - 3273/12 - FDO. DR. R. AGUSTIN VIDAL - JUEZ - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.